

CIRCULAR N° 133-2026

Asunto: Modificación de la circular N° 104-2026, denominada: Lineamientos a seguir para la notificación de resoluciones que ordenan medidas de protección en violencia doméstica y protección urgente. -

A LOS JUECES Y JUEZAS DEL PAÍS QUE CONOCEN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN URGENTE

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 62-2026 celebrada el 23 de julio de 2026, artículo XXXVIII, a solicitud de la Comisión Jurisdiccional contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar dispuso lo siguiente:

El Consejo Superior en sesión N° 48-2026 celebrada el 04 de junio de 2026, artículo LXIV, en atención a la recomendación de la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-GOB-IAD-00009-2025, DENOMINADO “INFORME DE AUDITORIA SOBRE LA ATENCION Y PROTECCION A LA MUJER FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EJECUTADA EN EL INAMU, PODER JUDICIAL Y MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA”, aprobó los siguientes lineamientos:

1.En materia de Violencia Doméstica, los despachos que conocen la materia contra la violencia doméstica y protección cautelar, las Oficinas de Comunicaciones Judiciales y la Policía Administrativa, deberán ejecutar las notificaciones y citaciones en toda la jurisdicción de la oficina judicial de que se trate.

2.La notificación de la resolución judicial que otorga medidas de protección debe realizarse personalmente a la persona obligada a cumplir las mismas de forma inmediata y sin postergación alguna.

3.La persona juzgadora, determinará si la notificación debe realizarse, por medio de la respectiva Oficina Centralizada de Notificaciones, por personal del despacho judicial o por la Policía Administrativa; en cualquier circunstancia, será deber del personal juzgador vigilar que la misma se realice de forma inmediata y en atención a la urgencia, (casos de alto riesgo, CLAIS o donde se ordene el desalojo) de conformidad con el artículo 85 del Código Procesal de Familia, para tal efecto se recomienda establecer PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN en la misma resolución y advertir a la autoridad notificadora la condición de URGENCIA. En días previas a feriados, fines de semana, asuetos y otros que se consideren horario no hábil, ante la ausencia de personal de la Oficina de Comunicaciones Judiciales en disponibilidad, se recomienda comisionar a la Fuerza Pública para la ejecución de las medidas otorgadas de forma inmediata.

4.En los casos que no son considerados “URGENTES”, el primer intento de notificación a la persona prevenida deberá practicarse dentro de las 24 horas siguientes al dictado de las medidas de protección, por lo que la autoridad judicial deberá vigilar que se haya remitido la Comisión a la Delegación o se haya realizado el registro de la notificación para la práctica de la Oficina Centralizada

de Comunicaciones y Notificaciones Judiciales, inmediatamente después del dictado de la resolución, así como realizar la coordinación respectiva con la instancia delegada para tal fin y/o establecer la persona responsable en los despachos judiciales.

5.La autoridad judicial deberá dar seguimiento al cumplimiento de la notificación inicial a la parte prevenida y que el resultado tanto de la comunicación a la oficina Centralizada de Comunicaciones y Notificaciones Judiciales, como de la comisión remitida a la autoridad policial respectiva, sea devuelto a la mayor brevedad posible al despacho, debiendo remitir los recordatorios necesarios para su pronta respuesta, sin transcurran más de 15 días.

6.En el caso que la parte prevenida tenga alguna discapacidad auditiva, la autoridad judicial deberá verificar la coordinación respectiva para garantizar que la persona prevenida cuente con una persona intérprete que garantice su derecho de accesibilidad. Para ello, se podrá coordinar con la autoridad policial correspondiente, el traslado de la persona usuaria al despacho judicial para proceder a realizar la notificación que interesa con las formas adecuadas del entendimiento y la comprensión de los alcances de la decisión judicial en su contra.- Dicho traslado quedará sujeto a la voluntad de la persona usuaria notificando; en caso de negativa, se deberá hacer constar en el acta de notificación respectiva.-

7.Cuando la persona prevenida a notificar no comprenda el idioma español, la autoridad judicial debe coordinar lo respectivo para garantizar que al momento de la notificación se facilite una persona interprete que le garantice el derecho de accesibilidad. Para ello, se podrá coordinar con la autoridad policial correspondiente, el traslado de la persona usuaria al despacho judicial para proceder a realizar la notificación que interesa con las formas adecuadas del entendimiento y la comprensión de los alcances de la decisión judicial en su contra.- Dicho traslado quedará sujeto a la voluntad de la persona usuaria notificando; en caso de negativa, se deberá hacer constar en el acta de notificación respectiva.-

8.Tratándose de personas menores de edad prevenida, la autoridad judicial, deberá cerciorarse que al momento de la notificación, se le hicieron ver sus derechos y que comprende la trascendencia de las medidas otorgadas, sin perjuicio que sea trasladado hasta la autoridad judicial o se le convoque a una diligencia con el fin de que la persona juzgadora le explique los alcances de la resolución notificada para garantizar el debido proceso y derecho de defensa. Para ello, se podrá coordinar con la autoridad policial correspondiente, el traslado de la persona usuaria al despacho judicial para proceder a realizar la notificación que interesa con las formas adecuadas del entendimiento y la comprensión de los alcances de la decisión judicial en su contra.- Dicho traslado quedará sujeto a la voluntad de la persona usuaria notificando; en caso de negativa, se deberá hacer constar en el acta de notificación respectiva.-

9.Se recuerda a la autoridad judicial ser vigilante de lo dispuesto en la Circular 254-2023 “Actualización de Reglas prácticas para facilitar la aplicación efectiva de la Ley contra la violencia doméstica” en lo que tiene que ver la práctica de las notificaciones a saber:

“...V. a No debe ni puede encargársele a la víctima la tarea de notificar a la persona agresora. Tampoco puede exigírsele el pago de expensas para llevar a cabo ese medular acto procesal, ni se justifica posponer su práctica por razones de distancia, dificultad de traslado u otras afines, salvo que se trate de notificaciones en el extranjero.

Es de entera responsabilidad del despacho verificar que las notificaciones se hagan como corresponde y en forma oportuna e inmediata y de forma personal a la persona obligada a cumplir medidas de protección.

IV. b En caso que una notificación a las partes, fuese negativa por dirección inexacta o inexistente, el despacho está en la obligación de forma inmediata que los casos donde se cuente con cédula de identidad o cédula de residencia, deberán consultar el Sistema de “Información del Ciudadano, TSE”, la dirección que se reporta, de no ser posible este paso, se puede prevenir a la parte contraria proporcionar una nueva dirección.

En forma excepcional, cuando no se cuente con dirección para notificar a la persona prevenida, cuando la delegación se encuentre cerrada en horas no hábiles o en otros circuitos judiciales que imposibilite la entrega de la comisión de forma inmediata, así como cualquier otra circunstancia se podrá hacer entrega de un duplicado de la comisión con una vigencia de tres meses a la persona víctima para que en caso de ser necesario la entregue a la delegación más cercana...”

Se deja sin efecto la circular N° 104-2026.

-0-

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.”

San José, 30 de julio de 2026.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Ref.:(10723-2010, 7823-2026)
Randy Córdoba Fallas.